

400.

Bogotá D.C. noviembre 04 de 2025

FBSCGR

FECHA: 4/11/2025 HORA: 14:06:40 FOLIOS:

REGISTRO NO: 252013087

DESTINO: REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS CGR
BOGOTÁ-BOGOTA

Doctora

XIOMARA AGUDELO JARAMILLO

Representante de los Funcionarios de la CGR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN CONCEPTO CONTABLE CESANTÍAS

Respetada doctora Xiomara,

En atención a su solicitud y en lo que compete al Fondo de Bienestar Social de la CGR, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Para dar respuesta al primer cuestionamiento de la consulta, se dará traslado a la Contraloría General de la República por ser de su competencia, en atención a que es dicha entidad quien con ocasión de sus funciones expide el certificado de ingresos y retenciones a sus funcionarios.

En cuanto a:

2. Sobre el tratamiento contable: *Cuáles son las cuentas y procedimiento de causación de las cesantías por parte de la CGR y el FBSCGR? Dado que aun los compañeros que no tienen las cesantías en el Fondo reportan en su exógena algún tipo de transacción con este tercero.*

RESPUESTA: El FBSCGR actúa en cumplimiento al numeral primero del Artículo 91 de la Ley 106 de 1993, que trata de las funciones; es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la siguiente: "Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.", artículo en aplicación del cual el FBSCGR, realiza el pago de las cesantías de los funcionarios de la CGR.

Por su parte, el Artículo 69 del Decreto 267 del 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República" establece: "GERENCIA DEL TALENTO HUMANO. Son funciones de la Gerencia del Talento Humano: 3. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la administración de personal, la elaboración de las nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y de los demás factores de remuneración". (Subrayado y cursiva fuera de texto). Así las cosas y respecto a los pagos por concepto de cesantías parciales o definitivas de los funcionarios de la Contraloría General de la República, por carecer de un vínculo laboral con el Fondo de Bienestar Social de la CGR, son reportados en el formato 1001 (Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas), razón por la cual, no se observa en el reporte de la DIAN bajo el concepto de cesantías.

Respecto al tratamiento de las cesantías al momento de ser declaradas por el funcionario (contribuyente) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se resalta lo estipulado en el numeral 3 del artículo 27 del estatuto tributario, el cual señala que: “Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. El tratamiento aquí previsto para el auxilio y los intereses de cesantías dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4° del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial, cuando haya lugar a ello.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, e entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración el impuesto sobre la renta y complementarios y del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente será adicionado.”

En igual sentido se pronuncia el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016, así:
" ARTÍCULO 1.2.1.20.7. Realización de las cesantías. A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.

PARÁGRAFO 1. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador.

Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.

PARÁGRAFO 2. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial de los mismos, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 3. Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de



cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario. Cuando se realicen retiros parciales, éstos se entenderán efectuados con cargo al saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior, hasta que se agote.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los servidores públicos cuyo régimen corresponde al de cesantías anualizadas, la regla de realización del ingreso de que trata el inciso 1 de este artículo en consonancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 27 del Estatuto Tributario, corresponde al momento en que las cesantías se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales de estos servidores.

Para tal efecto las entidades públicas empleadoras reportarán este valor en el certificado de ingresos y retenciones en el año gravable en que se realiza el ingreso conforme con lo previsto en el inciso anterior.

Así mismo, se anexa Oficio N° 27408 del primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual, se orienta a los contribuyentes respecto al tratamiento de las Cesantías cuya fuente formal son el Artículo 206 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

En cuanto a:

3. Realización del Ingreso: *¿En qué momento se entiende realizado el ingreso por concepto de cesantías para un contribuyente que pertenece al FBSCGR y los que las tienen en el FNA que también en su exógena reportan una cuenta por pagar al FBSCGR? ¿Es al momento de la consignación anual por parte del empleador, o al momento del retiro/pago efectivo al trabajador?*

RESPUESTA: Para precisar es necesario tener en cuenta lo anteriormente expuesto ya que la norma de que trata la realización del ingreso por este concepto (cesantías y auxilio de cesantías) es el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016, así:

" ARTÍCULO 1.2.1.20.7. Realización de las cesantías. A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.

PARÁGRAFO 1. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador.

Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.



PARÁGRAFO 2. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial de los mismos, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 3. Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario. Cuando se realicen retiros parciales, éstos se entenderán efectuados con cargo al saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior, hasta que se agote.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los servidores públicos cuyo régimen corresponde al de cesantías anualizadas, la regla de realización del ingreso de que trata el inciso 1 de este artículo en consonancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 27 del Estatuto Tributario, corresponde al momento en que las cesantías se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales de estos servidores.

Para tal efecto las entidades públicas empleadoras reportarán este valor en el certificado de ingresos y retenciones en el año gravable en que se realiza el ingreso conforme con lo previsto en el inciso anterior.

De igual manera, en el Oficio N° 27408 del primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), (anexo a la presente), el funcionario puede tener mayor precisión de la información aquí expuesta.

En cuanto a:

4. Tratamiento en la Declaración (Año Gravable 2024): ¿Las cesantías consignadas anualmente en el fondo, pero no retiradas efectivamente por el trabajador durante el 2024, deben ser incluidas como ingreso en la Cédula General, o deben excluirse por ser una renta no realizada?

RESPUESTA: Así como se expuso en el numeral 2 de la presente respuesta a su petición, el funcionario en su denuncia rentística debe tener en cuenta lo estipulado en el numeral 3 del artículo 27 del estatuto tributario, el cual señala que: “Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. El tratamiento aquí previsto para el auxilio y los intereses de cesantías dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4° del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial, cuando haya lugar a ello.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, e entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31)

de diciembre del año gravable materia de declaración el impuesto sobre la renta y complementarios y del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente será adicionado.”

En cuanto a:

5. Soporte Documental: *¿Cuál es la documentación esencial (además del Certificado de Ingresos y Retenciones) que debe guardar el contribuyente para respaldar el tratamiento dado a estas cesantías ante un eventual requerimiento de la DIAN?*

RESPUESTA: Nuestro FBSCGR, una vez realiza el giro por concepto de pago de las cesantías liquidadas previamente por la Contraloría General de la República, envía correo electrónico desde el grupo de Tesorería, informando el remitente del pago (Dirección del Tesoro Nacional), valor del pago, concepto del pago (cesantías) y el destinatario de la cuenta objeto del giro (Fondo Nacional del Ahorro u otro destino). Además, a petición de los funcionarios de la CGR, el contador expide certificación de las cesantías y otros pagos realizados en la vigencia y reportados en la información exógena a la Dian, que constituyen documentos soporte idóneos.

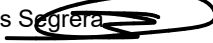

Documentos como las resoluciones de liquidación de la CGR y de pago del FBSCGR, también son idóneos para demostrar el concepto del pago que el contribuyente (funcionario) ha percibido y así demostrarlo en su denuncia rentística.

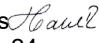
No siendo otro el objeto de la presente y deseando que satisfaga su petición se expide y se firma hoy 04 de noviembre de 2025.

Atentamente,



CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Directora Administrativa y Financiera
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR

Revisó: Efraín Daniel Barros Segura 
Asesor Jurídico
Alba Merly Maranta Contreras 
Asesora Financiera

Proyectó: Rosa Helena Calderón Rojas 
Profesional Especializada G. 24
Grupo de Gestión Corporativa

Anexos: Oficio 27408 del 1 de noviembre de 2019 emitido por la Dian.